

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

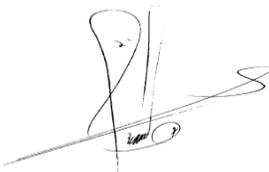
**S E C R E T A R Í A**

=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula el Podatario Judicial del extremo activo de esta demanda a través del escrito inmediatamente anterior.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 10 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0264.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN 2020-00388-00.-  
DEMANDANTE "COOPERATIVA MULTIACTIVA ALIANZAS A.L.A."  
DEMANDADA: MARLENY VÁSQUEZ CORREA  
(REQUIERE "COLPENSIONES" DESCUENTO PENSIÓN)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo análisis del escrito signado por el Gestor Judicial de la parte activa de este juicio y; atendible como lo es la solicitud subjúbice, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** de "**COLPENSIONES**", con el fin que, a la

mayor brevedad posible, proceda a consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo otrora ordenado a través de los Oficios Nros. 453, adiado el 23 de febrero de 2021 y 2199 del 16 de agosto de 2022, con los cual se le informó sobre el **embargo y retención del 30% de la totalidad de ingresos** que percibe la ejecutada **MARLENY VÁSQUEZ CORREA**, en calidad de Pensionado anejada a esa entidad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el canon 144 de la Ley 79 de 1988, mismo que a la letra reza: *"Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos."*. Aunado a ello, el Ministerio de Trabajo, a través del Concepto No. 24684, calendado el 14 de febrero de 2013, sostuvo: *"...No obstante se aclara que cuando se trata de obligaciones civiles distintas a las relacionadas con alimentos, los descuentos a favor de las cooperativas, por mandato del citado artículo 144, tienen prelación sobre ellas."*. Entonces, visto lo anterior, y ante las prerrogativas que ostentan las Cooperativas en nuestro Ordenamiento Jurídico, deberá la entidad líneas atrás citada, proceder de conformidad a lo otrora ordenado a través de las misivas en mientes.

**REITÉRESE** al citado **PAGADOR**, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**